



Rad. 08001315301620200012500

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Demandado: Dana Mariel Calderon Cuello

Asunto: Auto sigue adelante ejecución

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el número 08001-31-03-016-2020-00125-00 incoado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra DANA MARIEL CALDERON CUELLO, informando que el apoderado demandante aporó certificado de tradición del inmueble hipotecado donde se acredita la inscripción de la medida de embargo, y que la parte demandada se notificó personalmente conforme a lo señalado en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término sin proponer excepciones de fondo. Sírvase proveer. - Barranquilla, quince (15) de abril de 2021.

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Encuéntrese al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA que adelanta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., quien actúa mediante apoderada contra DANA MARIEL CALDERON CUELLO a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La entidad BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en contra de DANA MARIEL CALDERON CUELLO. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha tres (3) de diciembre de 2020 por los siguientes conceptos y sumas:

Respecto del Pagaré No. 104110000565:

- Por la suma de \$157.589.080,59, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- El valor de \$15.774.912,71, por los intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa 10.50% efectivo anual, desde el 09 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles.

Respecto del Pagaré No. 4960840000012806-5470648877337655:

- Por la suma de \$24.537.518, por concepto de capital incorporado en el título valor citado en precedencia.
- Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde que se hicieron exigibles.



Rad. 08001315301620200012500

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Demandado: Dana Mariel Calderon Cuello.

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del cuatro (4) de junio de 2021 - Página 2 de 3

De igual forma, simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en auto del tres (3) de diciembre de 2020, se decretó el embargo y secuestro del bien hipotecado ubicado en la Carrera 35D No. 76-114 Vivienda 3 en el municipio de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-518637, de propiedad de la señora DANA MARIEL CALDERON CUELLO, medida que fue debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, como se observa en memorial radicado el doce (12) de abril de 2021.

Asimismo, la parte demandante remitió notificación electrónica al correo de la demandada *danamarielcalderon@hotmail.com*, el cual fue recepcionado en dicho buzón el 11 de marzo de 2021, tal como se verifica en constancia anexa al memorial del seis (6) de abril de 2021, transcurriendo el término previsto en el artículo 442 inciso 1 ibídem, sin que propusiera excepciones de mérito.

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una *"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él"*, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).

Ahora bien, el artículo 468 inciso 3 del C.G.P expresa que: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)"*.

En el *sub judice*, se haya plenamente demostrado la existencia de las obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompaña la demanda, esto es, los pagarés suscritos por la demandada DANA MARIEL CALDERON CUELLO en favor de la demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. junto a la primera copia de la escritura pública que acredita la hipoteca, los cuales contienen una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comentario, de igual forma se encuentra que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca y que la demandada se notificó personalmente y dentro del término de traslado no propuso excepciones de fondo, cumpliéndose las condiciones tipificadas por el legislador en el artículo 468 inciso 3 del C.G.P, lo cual implica proceder atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago proferido por esta agencia judicial el tres (3) de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada DANA MARIEL CALDERON CUELLO, y a favor del demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago proferido por este Despacho el tres (3) de diciembre de 2020.



Rad. 08001315301620200012500

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.

Demandado: Dana Mariel Calderon Cuello.

Asunto: Auto sigue adelante ejecución del cuatro (4) de junio de 2021 - Página 3 de 3

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien hipotecado y embargado, ubicado en la Carrera 35D No. 76-114 Vivienda 3 en el municipio de Barranquilla, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-518637, de propiedad de la señora DANA MARIEL CALDERON CUELLO.

TERCERO: Requierase a las partes para que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquídense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho el 3,5% del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.926.552), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Jueza

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 8 de junio de 2021.
Notificado por Estado No. 86
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05